

Empresa «Juan José Jaramillo Hernández», ubicada en Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «El Pararrayos».

Empresa «Manuel Eugenio Tabasco Rosado», ubicada en Herencia y Villarta, Ciudad Real, 30 cabezas de ganado en las fincas «Palanquillas» y «El Cerrado».

Empresa «Joaquín, Adolfo y María Mallén Gascón», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 150 cabezas de ganado en la finca «Torre Lambert» (partida Beneferd).

Empresa «Francisco Sánchez Casas-Blanco», ubicada en Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Horcajo de Santiago.

Empresa «Alfredo y Dolores Corrochano», ubicada en Toledo, 300 cabezas de ganado en la finca Bergonza.

(1) Empresa «José María y Julián Pinazo Eguidanos», ubicada en Chiva, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Chiva.

(1) Empresa Cooperativa «Santa Juana», ubicada en Haza, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Haza.

Empresa «Alicio Martín Ortega y Araceli Martín Domingo», ubicada en Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas, provincia de Burgos, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas.

Empresa «Hermanas Comas Benasar», ubicada en La Puebla, provincia de Baleares, 35 cabezas de ganado en la finca San Sabater.

Empresa «Valentín Pérez Otero y Gonzalo González Puga», ubicada en Souto-San Amaro, provincia de Orense, 62 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Souto-San Amaro.

Empresa «José Escorial Carretero», ubicada en Fuentemilanos, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en la finca «Tajuña».

Empresa «Amón Barroso Portillo», ubicada en Burguillos del Cerro, provincia de Badajoz, 125 cabezas de ganado en las fincas «Valles de las Secas», «Sierra Gorda», «Los Carriles», «Los Candelales» y «Los Llanos».

Empresa «Manuel Vallina Martínez», ubicada en Gargantada-Langreo, provincia de Asturias, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Langreo.

Empresa «Miguel Prieto Carvajal», ubicada en Mérida, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Calderona».

Empresa «Hilario García García», ubicada en Alberique, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado en las fincas «Partida La Pensa» y «Partida Misana».

(1) Empresa «Grupo Sindical Menor de Colonización número 7.283», ubicada en Landete, provincia de Cuenca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Landete.

Empresa «Andrés Cuesta Martín», ubicada en Villaverde de Guareña, provincia de Salamanca, 100 cabezas de ganado en la finca «Canadilla».

(1) Empresa «Alfonso, Luis y Fernando Matéu Gacias», ubicada en Llubi y Muro, provincia de Baleares, 122 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Llubi y Muro.

Empresa «José María de la Gándara Labín», ubicada en Val de San Vicente (Abanillas), provincia de Santander, 35 cabezas de ganado en la finca «Casero de D. Lino».

Empresa «José Sánchez Girón», ubicada en Higuera de Dueñas, provincia de Avila, 102 cabezas de ganado en las fincas «Higuera de Dueñas», «El Palancar» y «Valdeaguilas».

Empresa «Silverio Blanco Argüelles y Fernando Prendes Vigil-Escalera», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, 100 cabezas de ganado en la finca «La Granxa».

Empresa «Alfonso Ales Palop», ubicada en Campillos, provincia de Málaga, 30 cabezas de ganado en la finca «El Orégano».

Empresa «Andrés García Sendra», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca partida «Camino Viejo de Valencia».

Empresa «Ana María Abaurre de Aya y Luis Aya Goñi», ubicada en Utrera, provincia de Sevilla, 90 cabezas de ganado en la finca «Hacienda San Antonio».

Empresa «Asunción Millán Viniestra», ubicada en Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arroyo de la Luz.

Empresa «José Antonio Legarreta Guarrochena», ubicada en Rigoitia, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca «Casero San Lorenzo».

(1) Empresa «Explotaciones Agropecuarias Valcuevo, S. A.», ubicada en Alconchel, provincia de Badajoz, 240 cabezas de ganado en la finca «Valcuevo».

Empresa «Ambrosio de la Mata García», ubicada en Mazuecos, provincia de Guadalajara, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mazuecos.

(1) Empresa «Ursicino del Pozo Carrascal y tres más», ubicada en Frumales, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en las fincas «La Era» y otras varias.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización «San Francisco número 6.536», ubicada en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Argamasilla de Alba.

Empresa «Mario Carranco Romero», ubicada en Puebla del Río, provincia de Sevilla, 35 cabezas de ganado en las fincas «El Limonar» y «Haza de Rogelio».

Empresa «Pedro de Pedro Montero», ubicada en Campisábalos, provincia de Guadalajara, 30 cabezas de ganado en varias fincas sitas en el término municipal de Campisábalos.

Empresa «Eladio Buzo Casillas», ubicada en Feria, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «El Rascón».

Empresa «Diego Rodríguez Jiménez», ubicada en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla, 30 cabezas de ganado en las fincas «La Huerta» y «La Casa».

Empresa «Joaquín Rubio García», ubicada en Belorado, provincia de Burgos, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Belorado.

Empresa «Alejandro Fuentes Bueno», ubicada en Gata, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gata.

Empresa «Frutos Alonso Herrero y Otilio Alonso Herrero», ubicada en Sanchonuño, provincia de Segovia, 40 cabezas de ganado en la finca «Camino Cespedosa» y otras varias.

Empresa «José María Simón Vilella», ubicada en Vilanova de Segria y La Portella, provincia de Lérida, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vilanova de Segria y La Portella.

(1) Empresa «José y Benito Martínez Sanz», ubicada en Salas de los Infantes, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Salas de los Infantes.

Empresa «Miguel Gil Cánovas», ubicada en Cehegín, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Campillo y Suerres».

Empresa «José Luis Sánchez Cano», ubicada en Navalcarnero, provincia de Madrid, 60 cabezas de ganado en las fincas «Anari» y otras varias.

Empresa «Juan Merce Perpiñá y Encarnación Reche Bernabéu», ubicada en Zaidín, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca «Placetan».

Empresa «Guillermo Prieto Agüero», ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Solar Carretera Madrid».

Empresa «Ricardo Merino Torres», ubicada en Sueca, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sueca.

(1) Empresa Cooperativa «San Antón», ubicada en Aranda de Duero, provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en las fincas «La Chelva», «Valdolé», «Hijosas» y «Carretera Fresnillo».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 49 de 1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Dorotea Briceno Lozoya.
- 3.º Imponerle la multa de 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.149-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 43 de 1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bouzekry Ben El Maati Taoufik.
- 3.º Imponerle la multa de 2.060 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.148-E.

\*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 41 de 1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Aziza Mohamed Alauli.
- 3.º Imponerle la multa de 1.800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintidós días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.147-E.

\*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 37 de 1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Abdeslam Ben Ahmed Agzenay.
- 3.º Imponerle la multa de 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.146-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 964 de 1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Eufemia Roldán Expósito.
- 3.º Imponerle la multa de 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.149-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de José García Lozano, que al parecer tiene su domicilio en Tetuán (Marruecos), se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada el día 16 de febrero de 1967 por el Pleno de este Tribunal Provincial para la vista y fallo del expediente de contrabando número 100/66, mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por Inspectores del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Ceuta, se acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el número 3.º del artículo 6.º y comprendida en el caso 3.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 17 de julio de 1964, «por la tenencia o circulación de mercancías nacionales o extranjeras dentro de aquellas zonas sometidas al régimen de vigilancia aduanera...», con infracción de los requisitos especiales establecidos para ello...», y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión del automóvil marca «Volkswagen», matrícula de Marruecos 5657-31, que fué valorado en la cantidad de 70.000 pesetas.
- 2.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la infracción antes apreciada a don José García Lozano.
- 3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los expresados hechos.
- 4.º Que procede imponer, conforme el artículo 24 de la Ley, las multas siguientes:

A) Multas:

A José García Lozano, la de 350.000 pesetas.  
Total importe de la multa: 350.000 pesetas.

B) Comiso:

Del automóvil que resultó aprehendido marca «Volkswagen», matrícula Marruecos 5657-31, conforme determina el caso 1.º del número 1) del artículo 27 de la Ley, «Géneros o efectos aprehendidos que constituyen el cuerpo o materia de la infracción».

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia:

A razón de un día de privación de libertad, equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación, con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el número 4) del artículo 24 de la Ley invocada.

5.º Declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Josefa Mas y Puig y Benito Fernández Chacón.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere, conforme determina el artículo 84 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el